

Nosotros, en nombre y representación del BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, el cual fue constituido, organizado y debidamente autorizado para funcionar como Banco Comercial privado de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, de conformidad con: (a) Testimonio de la Escritura Pública número nueve de Constitución Social, autorizada en esta Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos noventa y dos ante los oficios del Abogado y Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, testimonio que se encuentra debidamente inscrito bajo el número dieciocho mil doscientos sesenta y nueve guión B cinco (18,269-B5), páginas ciento cincuenta y cuatro a la doscientos noventa y cinco (154/295), tomo seiscientos ochenta y cinco guión B Cinco (685-B5), Libro Segundo de Sociedades, y con el número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y siete guión A (48,267-A), páginas ciento doce a la ciento quince (112/115), tomo ciento diecinueve guión A (119-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento; (b) Testimonio de la Escritura Pública número ciento sesenta y cuatro de Protocolización de Reformas a la Escritura de Constitución y estatutos sociales, entre ellas el cambio de la denominación social Banco de Préstamos, Sociedad Anónima, a Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, refundidas dichas reformas en un solo texto, que autorizó el Abogado y Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, en esta Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de julio del año de mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número dieciocho mil setecientos veintiséis guión B dos (18,726-B2), páginas de la ciento veintinueve a la doscientos cinco (129/205), tomo setecientos dieciséis guión B dos (716-B2). Libro Segundo de Sociedades y con el número veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve (29,489), páginas de la ciento dieciséis a la ciento diecisiete (116/117), tomo ciento veintisiete (127), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento; (c) Testimonio de la Escritura Pública número cuatrocientos cuarenta y cuatro de Protocolización, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del treinta y uno de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Público Sergio Lacayo Martinez, inscrito bajo número veinte mil doscientos veintiuno guion B cinco (20,221-B5), página cuatrocientos diez pleca cuatrocientos ochenta (410/480), tomo setecientos cuarenta y ocho guion B cinco (748-B5), libro segundo de Sociedades y bajo número treinta mil quinientos catorce (30,514), pagina doscientos cinco pleca doscientos seis (205/206), tomo ciento treinta y cinco (135) del libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. (d) Testimonio de la Escritura Pública número seiscientos treinta y seis de Protocolización de Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos sociales, que autorizó el Abogado y Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, en esta Ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, el cual se encuentra inscrito con el número veintiún mil doscientos veintiuno guión B dos (21,221-B2), páginas de la catorce a la cuarenta y dos (14/42), tomo setecientos setenta y nueve guión B dos (779-B2), Libro Segundo de Sociedades, y con el número cincuenta y seis mil cincuenta y ocho guión A (56,058-A), páginas doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco (234/235), tomo ciento cincuenta y tres guión A (153-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento, (e) Testimonio de la Escritura pública número treinta y nueve de Protocolización, autorizada en Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del dos mil siete, ante los oficios del Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el numero treinta mil trescientos setenta y seis guion b cinco (30,376-B5), pagina trescientos ocho pleca trescientos quince (308/315), del tomo novecientos noventa guion b cinco (990-B5), del libro Segundo de Sociedades y bajo el numero treinta y nueve mil quinientos once (39,511), pagina doscientos treinta y siete (237), del tomo ciento sesenta y ocho (168), del Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; (f) Testimonio de la Escritura pública número doscientos cincuenta y siete de Protocolización, autorizada en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del dos mil doce, ante los oficios

del Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martinez, la cual se encuentra inscrita bajo el numero veintitrés mil seiscientos sesenta y tres guion b dos (23,663-B2), pagina trescientos once pleca trescientos dieciocho (311/318), del tomo ochocientos veinte guion b dos (820-B2), del libro Segundo de Sociedades Inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; y (g) Testimonio de la Escritura pública numero trescientos cuarenta y cuatro de Protocolización, autorizada en Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de junio del dos mil trece, ante los oficios del Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martinez, la cual se encuentra inscrita bajo el numero veinticuatro mil quinientos sesenta y dos guion b dos (24,562-B2), pagina cuatrocientos veinte pleca cuatrocientos veintisiete (420/427), del tomo ochocientos treinta y tres guion b dos (833-B2), del libro Segundo de Sociedades Inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; j) Certificado de Registro de Beneficiario Final de la sociedad Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, emitido a las tres y treinta y seis minutos de la tarde el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, transacción número T-3H9MC2-001 y número de Beneficiario final NBF-3H119U; Acredita su representación de conformidad con la Certificación de las partes conducentes del acta número treinta y tres (33) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, en la cual se eligieron a los miembros de la Junta Directiva. Dicha certificación fue librada a las tres y diez minutos de la tarde del día veintiuno de abril del año dos mil nueve, por el Secretario del Banco, Rodrigo Reyes Portocarrero y corre de la página ciento dos (102) a la página ciento diecisiete (117) del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, tomo II, que lleva dicha institución bancaria. La certificación obra original en los registros del Banco; (e) Certificación de las partes conducentes del acta número doscientos catorce (214) de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil nueve, en la cual se me autoriza a suscribir contratos de pasivas, contratos de tarjetas de débito y contrato de IBDF, en representación del Banco de Finanzas, S.A ; La certificación fue librada a las dos y veinte minutos de la tardes del día doce de agosto del año dos mil nueve, por el Secretario del Banco, Rodrigo Reyes Portocarrero y corre de la página setenta y seis a la noventa y dos del Libro de Actas de Junta Directiva tomo VIII, que lleva dicha institución bancaria. Dicha certificación obra original en los registros del Banco. A dicha institución bancaria se la podrá designar en el presente contrato "El Banco", por una parte; y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx poner generales de ley (mayor de edad, soltero o casado, oficio o profesión y domicilio), con CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA, o CEDULA DE RESIDENCIA a quien en adelante en el presente contrato se designará simplemente como "El Cliente"; cuando se refiera conjuntamente a El Banco y El Cliente se denominarán como las partes. Las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato en base a las siguientes cláusulas:

Primera (Objeto): El CLIENTE contrata los siguientes servicios electrónicos bancarios a través del canal iBDF de El BANCO:

| Funcionalidad | Web | Mobile | Aplicación Mobile |
|---|-----|--------|-------------------|
| Cuentas - Saldo de cuenta | Si | Si | Si |
| Cuentas - Estado de cuenta | Si | Si | Si |
| Datos personales | Si | Si | |
| Alertas y notificaciones | Si | | Si |
| Cancelar cheque | Si | Si | |
| Consulta de chequeras | Si | Si | |
| Solicitud de chequeras | Si | Si | |
| Tarjetas de credito - Movimientos actuales | Si | Si | Si |
| Detalles de tarjeta de créditos | Si | Si | Si |
| Pago de tarjeta de créditos | Si | Si | Si |
| Estado de tarjeta de créditos | Si | Si | Si |
| Histórico de pago de tarjeta de crédito | Si | Si | Si |
| Detalle de línea de crédito | Si | Si | |
| Depósitos a plazo fijo | Si | Si | |
| Préstamos – Detalle | Si | Si | Si |
| Préstamos – Histórico | Si | Si | Si |
| Pagos de préstamos | Si | Si | Si |
| Histórico de pagos de servicios | Si | Si | Si |
| Pago de pagos de servicios | Si | Si | Si |
| Transferencias externas | Si | Si | |
| Transferencias al exterior – Histórico | Si | Si | |
| Transferencias inter bancarias TEF | Si | Si | Si |
| Transferencias inter bancarias TEF – Histórico | Si | Si | Si |
| Transferencias a terceros | Si | Si | Si |
| Transferencias a terceros - Histórico | Si | Si | Si |
| Transferencias entre cuentas propias | Si | Si | Si |
| Transferencias entre cuentas propias – Histórico | Si | Si | Si |
| Notificación de fuera del país | Si | | |
| Actualización de datos personales en línea | Si | | |
| Pago múltiple – Manual | Si | | |
| Pago manual – Histórico | Si | | |
| Adelanto de Efectivo | Si | Si | Si |
| Histórico de adelantos en efectivo | Si | Si | Si |
| Estado de cuenta | Si | | Si |
| Transferencias a cuentas ACH | Si | Si | Si |
| Transferencias a cuentas ACH – Histórico | Si | | Si |
| Solicitudes ACH | Si | | Si |
| Transferencias masivas a cuentas ACH | Si | | |
| Transferencias masivas a cuentas ACH – Autorizaciones | Si | | |
| Transferencias masivas a cuentas ACH – Historico | Si | | |
| Cash Express | Si | | Si |
| Cash Express - Autorizaciones | Si | | Si |
| Cash Express - Histórico | Si | | Si |
| Dispositivos de login: Preguntas de seguridad | Si | Si | |



El BANCO podrá ponerle a disposición a El CLIENTE otros servicios electrónicos bancarios para lo cual deberá expresamente solicitarlos para ser tenidos por aceptados y activados por el BANCO.

EL BANCO se obliga a prestarle a EL CLIENTE los servicios de Transacciones ACH en Línea de acuerdo con el reglamento establecido por Administrador de la Red ACH, **Reglamento DE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (UNIREN)** en adelante denominado EL REGLAMENTO, el cual será remitido al correo electrónico registrado por el cliente en el banco.

Segunda (Requisitos de Banca en línea): Para la prestación de los servicios, El cliente deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Llenar solicitud establecida en la página web del Banco
- b. Presentarse ante cualquier sucursal de El BANCO a formalizar su solicitud.
- c. El BANCO le enviará al correo electrónico proporcionado por El CLIENTE su contraseña inicial que luego deberá personalizar y posteriormente mantenerla actualizada y personalizada.
- d. Cumplir con los diferentes mecanismos de seguridad establecidos por el BANCO
 - Mantener vigentes sus cuentas de consultas para el acceso regular.
 - Proveer a El BANCO un correo electrónico para realizar las notificaciones correspondientes.
 - Custodiar su usuario y su contraseña para protección de la información de sus cuentas.
 - Cambiar la contraseña inicial que le proporcionó El BANCO.
 - Actualizar o cambiar la contraseña o claves secretas de acceso en línea, cada 90 días y se obliga a no reutilizar las claves anteriores. El CLIENTE podrá cambiar las mismas, cuando lo estime conveniente, desde la página web del Banco.
 - No transferir su usuario y contraseña, ni a permitir el uso u obtención de los mismos por parte de terceros no autorizados. Lo anterior incluye eventos electrónicos que permitan la captura indebida del usuario y contraseña.
 - Usar el servicio de Banca en Línea exclusivamente para hacer transacciones lícitas.
 - El CLIENTE debe responder por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a terceros, y sujetándose a los términos y condiciones de las responsabilidades legales del Banco establecidas en el presente contrato.
 - Acepta que una vez efectuada cualquier transacción u operación mediante el servicio de Banca en Línea, no podrá revertirla, ni aun con la solicitud a El BANCO debido a que dichos fondos son acreditados automáticamente por el BANCO receptor a la cuenta de destino, por lo cual el BANCO tendrá por efectivas o realizadas válidamente por El CLIENTE. Sin embargo, podrá en su caso, solicitarle al BANCO que haga las gestiones ante el Banco receptor para que también procure las gestiones de reversión a los terceros de las cuenta de los fondos transferidos sin que exista responsabilidad de EL BANCO o del Banco receptor.
 - Responsabilizarse de la información cargada en el archivo electrónico a aplicar en los pagos masivos.
 - Con sujeción a los términos de este contrato, El CLIENTE autoriza al BANCO ORIGINADOR para acreditar y debitar a las cuentas especificadas por EL CLIENTE. Todas las transacciones que EL CLIENTE realice con motivo de este contrato serán efectuadas utilizando los formularios, documentos y especificaciones contenidas en EL REGLAMENTO y se deberán cumplir con los procedimientos de seguridad que allí se describen.
- e. Queda expresamente convenido que El CLIENTE será responsable por todas las transacciones transmitidas por él, responsabilidad que se extiende a las transacciones que sean efectuadas en forma dolosa por empleados, funcionarios, dependientes o representantes de El CLIENTE o por terceras personas a las que El CLIENTE le haya facilitado sus claves de acceso.
- f. En las transacciones de ACH en línea El CLIENTE reconoce que, si la instrucción describe al beneficiario o receptor en forma inconsistente con su nombre y número de cuenta, el pago de la instrucción deberá ser efectuado con base al número de cuenta aun cuando identifique un nombre distinto al nombre del beneficiario o receptor.

- g. Los pagos que realice por medio de Banca en línea (iBDF) serán mediante un débito a la cuenta designada por El CLIENTE al momento de realizar la transacción, por la cantidad indicada y a la cuenta receptora designado por El CLIENTE.
- h. Cuando realizare traslado de fondos entre cuentas de diferentes monedas, El CLIENTE autoriza a El BANCO a efectuar una operación de compra / venta de divisas en la cual se aplicará la tasa de cambio establecida por El BANCO para este tipo de operaciones.
- i. Si El CLIENTE solicita transferencias locales con montos mayores a los establecidos por ACH se le realizará débito a su cuenta por el monto solicitado, se le cobrará la comisión y se enviará mediante TRANSFERENCIA ELECTRONICA (TEF), la cual se realizará por medio del Banco Central de Nicaragua.
- j. Si El CLIENTE solicita transferencia de fondos a Bancos Regionales o internacionales, se le realizará débito a su cuenta por el monto solicitado, se le cobrará la comisión y se enviará a través de SWIFT.
- k. El Banco exime al cliente de cualquier responsabilidad atribuida fallos, averías, bloqueos en el funcionamiento de la red del BANCO o cualquier causa que no sea atribuible al EL CLIENTE por su dolo(mala intención) o negligencia en el uso del servicio de iBDF del BANCO.
- l. Los servicios contenidos en el presente contrato, estarán disponible los 365 días del año, salvo cuando realice transacciones en días u horas inhábiles, o que ocurriesen imposibilidades técnicas de realizarse, o cuando se produjeran casos fortuitos o fuerza mayor, por imprevisibles que ocurriesen serán aplicadas al siguiente día hábil de realizada.
- m. Todas las transacciones antes referidas tendrán la limitación de monto establecido en la política de El BANCO.
- n. El servicio de Transacciones ACH en línea iniciará cuando El CLIENTE transmita las instrucciones de débito y/o crédito a través de El CLIENTE a otros Bancos del sistema financiero.

Tercera (Potestades de El BANCO): El BANCO tiene las siguientes potestades:

- a. Derecho de investigar cualquier transacción inusual o considerada como sospechosa realizada a través de este servicio por parte de El CLIENTE o de Terceros autorizados o no por el mismo, para cumplir con las leyes de prevención de lavado de dinero y otros activos de su país.
- b. Derecho de no aceptar el nombre del Usuario para lo cual EL BANCO procederá a solicitarle de forma automática que deberá sustituirlo para acceder al servicio de iBDF.
- c. En caso de incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, el banco procederá de previo a notificarle la cancelación o inactivación del servicio de IBDF de conformidad a la reforma a la norma de transparencia de las operaciones financieras.
- d. Modificar, interrumpir o suspender el horario de atención de los servicios contenidos en el presente contrato para efectuar operaciones de mantenimiento técnico, cierres contables o por cualquier otra circunstancia que fuera necesaria a juicio de El BANCO. Para lo anterior El BANCO notificará a El CLIENTE por cualquiera de los medios electrónicos (celular, correo electrónico, teléfono convencional registrados por EL CLIENTE) en EL BANCO, sin perjuicio de que EL BANCO adicionalmente utilice la página web o cualquier medio que estime conveniente.
- e. El sistema informático del Banco denegará el acceso de los servicios contenidos en este contrato al cliente cuando este último haya realizado tres intentos fallidos para acceder a los mismos. Dicha denegación es automática por lo cual El CLIENTE deberá solicitar la reactivación de su contraseña a través de la banca en línea de EL BANCO completando los datos de seguridad alternativos que se le soliciten.
- f. Si El CLIENTE mantiene inactiva la sesión de acceso en el servicio de la Banca en Línea por más de **5 minutos**, automáticamente ésta expirará, debiendo acceder nuevamente si requiere los servicios contenidos en el presente contrato ingresando su clave vigente y demás preguntas de seguridad.

g. El BANCO de manera eficiente procesará, transmitirá y compensará las instrucciones recibidas de El CLIENTE que cumplan con los términos y condiciones del presente contrato. Para estos efectos, El BANCO aceptará y procesará las autorizaciones de débito o crédito enviadas por El CLIENTE siempre y cuando hayan sido recibidas por El BANCO en las ventanas de Operación definidas en el REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (UNIRED).

Cuarta (Transacciones ACH): Para las transacciones ACH en línea EL CLIENTE otorgará al BANCO todas las garantías que se estimen necesarias según lo establecido en el REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (UNIRED) con respecto a las instrucciones iniciadas por EL CLIENTE. Sin limitar lo antes expresado, EL CLIENTE garantiza y acuerda que:

- a. Cada entrada será correcta, oportuna y deberá haber sido autorizada por el cuentahabiente al que le será acreditada o debitada y cumple con los términos establecidos en el REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (UNIRED) que forma parte de este contrato.
- b. Toda transacción de débito será por una suma, que será debitada a El CLIENTE de su cuenta.
- c. El CLIENTE habrá cumplido con todos los requisitos de pre notificación que se exigen en EL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (UNIRED).
- d. El BANCO retendrá el original o la copia del registro de autorización del cliente como es requerido por EL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA (UNIRED) que forma parte de este contrato.

Quinta (Transacciones en Firme y Disponibilidad de Fondos): Las partes acuerdan que todas las Transacciones ACH en línea ordenadas por El CLIENTE serán en firme entre los bancos involucrados en dichas transacciones. Para las transacciones ACH en línea. El CLIENTE mantendrá disponibilidad de fondos en la cuenta establecida en El BANCO para tener accesibilidad inmediata y cubrir todas las instrucciones de crédito iniciadas por él. El CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de su cuenta el monto de cada transacción.

Sexta (Horarios): EL CLIENTE podrá enviar y recibir Transacciones de ACH en línea en los diferentes horarios de operación definidos por El BANCO.

Los montos transaccionales están establecidos en el sitio web del Banco, los cuales podrá utilizar el cliente a su conveniencia. En caso de ser modificados dichos montos, El BANCO deberá previamente notificar al CLIENTE, por cualquiera de los medios físicos o electrónicos establecidos en el perfil del cliente, así mismo estarán a su disposición en la página WEB y en las oficinas de atención al público del Banco

Séptima (Otras Obligaciones de El CLIENTE): El CLIENTE asume las siguientes obligaciones:

- a. Se obliga a no dar acceso a la información a terceros (datos acerca de las cuentas bancarias de El CLIENTE y otros), consultas, transacciones y pagos realizados de las cuentas de El CLIENTE, que fueran efectuadas por el mismo, por terceros designados por él mismo o aun por terceros no autorizados que hayan tenido acceso mediante la utilización de sus contraseñas o pin personales en base a lo establecido en el inciso b de esta cláusula.
- b. A responder por las causas de negligencia o intención en la falta de custodia, cuidado y protección de sus claves o contraseñas o pin o por cualquier otra causa que, aun cuando las mismas fueren o no imputables a su intención, culpa o negligencia de El CLIENTE o de las personas autorizadas o no por el mismo.
- c. Por información o instrucciones erradas suministradas por El CLIENTE a EL BANCO.
- d. Si El CLIENTE acepta realizar transferencias locales, regionales o internacionales de fondos a terceros por medio del servicio de la Banca en Línea, asume las responsabilidades legales por

su mala intención o negligencia al momento de realizarlas. El Banco solo responderá legalmente por aquellas transferencias que no fueren realizadas conforme las instrucciones del cliente. El cliente podrá hacer las gestiones con las cuentas receptoras de terceros para la devolución de los fondos que hubiere realizado por negligencia del mismo.

- e. En el servicio de Transacciones ACH en línea El BANCO será responsable únicamente por la prestación de los servicios expresamente contemplados en este contrato y sólo responderá en caso de dolo o negligencia comprobada en el desempeño de tales servicios. Sin perjuicio de las estipulaciones mencionadas en el párrafo anterior y sin limitar la generalidad de lo allí expresado, El BANCO queda liberado de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, si tal incumplimiento se debe a razones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como la imposición de restricciones legales, interrupción de las transmisiones o de los sistemas de comunicación, guerra, condiciones de emergencia y otras circunstancias fuera del control de El BANCO.

Con sujeción a lo antes expuesto, la responsabilidad de El BANCO por cualesquiera pérdidas sufridas en una transacción se limitará a un monto que no excederá la suma total pagada por El CLIENTE en la transacción de que se trate.

Octava (Enmiendas y Rechazo de Transacciones): En las Transacciones de ACH en línea El CLIENTE no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna transacción o registro después de haber sido recibido por El BANCO. LAS PARTES convienen que El BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad una vez recibida la transacción por parte de El CLIENTE. En las Transacciones de ACH en línea El BANCO queda facultado para rechazar cualquier instrucción que afecte cuentas de El CLIENTE por cualquier causa, incluyendo, pero no limitándose a, insuficiencia de fondos o revocación de pago o autorización.

Queda a discreción de El BANCO el aceptar como genuina cualquier notificación escrita que El BANCO de buena fe considere ha sido expedida por un representante autorizado de El CLIENTE, cuyo nombre y firma esté registrado en los archivos de El BANCO.

Novena (ACH revocadas): En las Transacciones ACH en línea El BANCO, deberá notificar a El CLIENTE el recibo de instrucciones devueltas por el Banco Recibidor al momento de recibirlas. El BANCO no está obligado a retransmitir una instrucción devuelta si El BANCO ha cumplido con los términos de este contrato en lo relativo a la transacción original. El BANCO no está obligado a originar una transacción en la que la autorización ha sido revocada.

Décima (Costo del Servicio): Los servicios ofrecidos en Banca en línea serán gratuitos, a excepción de aquellos servicios que serán establecidos por El BANCO y notificados a El CLIENTE. En caso que el banco modifique dichas tarifas o servicios, deberá notificarle previamente al CLIENTE, para que una vez hecha la misma y transcurrido el plazo de 30 días calendario, proceda su implementación. Para lo anterior El BANCO notificará a El CLIENTE por cualquiera de los medios electrónicos (celular, correo electrónico, teléfono convencional registrados por EL CLIENTE en EL BANCO, sin perjuicio de que EL BANCO adicionalmente utilice la página web o cualquier medio que estime conveniente. El CLIENTE tiene derecho a no aceptar el cambio de las tarifas antes del vencimiento del citado plazo, para lo cual El BANCO no podrá implementarla pero podrá suspender la prestación de dicho(s) servicio (s) bancario (s) previa notificación de la forma antes referida “

Décima Primera (Registros de Información): El BANCO podrá a disposición del cliente, la facilidad de acceder a consultar sus transacciones históricas en Banca en línea. Dicho histórico reflejará las instrucciones de crédito y débito por transacciones ACH en línea a la cuenta de El CLIENTE. El CLIENTE se obliga a notificar al BANCO dentro de un plazo máximo de 30 días

calendario a partir de efectuada la transacción o cuando se presentare cualquier discrepancia en las transacciones realizadas o en los registros históricos correspondiente.

Decima Segunda (Disposición Especial): En las transacciones ACH en línea El BANCO podrá realizar los ajustes necesarios que considere conveniente, cuando se produjeran errores involuntarios en las operaciones efectuadas sobre la cuenta provocados por funcionarios de El BANCO o fallas en el sistema informático de El BANCO y/o el Administrador de la RED ACH. El BANCO deberá notificar a El CLIENTE de dichos errores y sus correcciones.

Décima Tercera (Declaración sobre Origen de los Fondos): El CLIENTE declara que:

- a. Los fondos que traslade entre las cuentas desde o hacia otros bancos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal nicaragüense, leyes especiales, Normativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) o el presente contrato.
- b. No realizará en la cuenta transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas ni permitirá que terceros efectúen dichas transacciones.
- c. Conoce las disposiciones legales relativas al lavado de dinero u otros activos ilícitos y se obliga, a solicitud de El BANCO, a proporcionar la documentación y pruebas necesarias para demostrar el origen y procedencia de los fondos.

Décima Cuarta (Declaración): Este contrato y sus nexos, en conjunto con el contrato de cuenta de El CLIENTE constituyen la completa y exclusiva declaración de acuerdo entre las partes. En caso de existir cualquier inconsistencia entre los términos de este contrato y el contrato de cuenta, los términos de este contrato prevalecerán.

En el evento de que los servicios que se contemplan en este contrato resultaren ser violatorios de las normas legales que rigen la actividad bancaria, este contrato deberá estimarse enmendado hasta llenar las necesidades para cumplir con esas normas y EL BANCO no incurrirá en responsabilidad frente al CLIENTE como resultado de esa violación o enmienda.

Decima Quinta (Duración): Este contrato tendrá una duración indefinida

Decima Sexta (Modificación del contrato): El BANCO podrá modificar los términos y condiciones del presente contrato previa notificación a El CLIENTE por cualquiera de los medios electrónicos (celular, correo electrónico, teléfono convencional) registrados por el mismo en EL BANCO. En caso de no aceptar El CLIENTE dicha modificación, El BANCO podrá de previo notificarle la cancelación o inactivación cancelar del presente contrato y consecuentemente los servicios contenidos en el mismo, sin que pueda exigírsele responsabilidad legal alguna.

Decima Séptima (Derechos u obligaciones): El CLIENTE no podrá transferir derecho u obligación alguna contenida en este acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de El BANCO.

Decima Octava (Rescisión): El presente contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte, con notificación por escrito. Sin embargo todas aquellas transacciones, transferencias y/o pagos solicitados y realizados por El Cliente, que se encuentren aplicados y/o pendientes de aplicar, serán tenidos como válidos por El BANCO.

Decima Novena (Incumplimiento de Obligaciones): El hecho de que en una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o

no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni contradecirá en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

Vigésima: (Reclamo ante EL BANCO): En caso de que EL CLIENTE estuviere inconforme con cualquier decisión que le comunicare EL BANCO en relación a los servicios brindados bajo el presente contrato, de conformidad con la Ley N°842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias" (artículo 53) y con la "Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras" (artículos 45 a 48), podrá impugnar la decisión de EL BANCO formulando a éste directamente su reclamo dentro de un periodo no mayor de treinta días calendario contados a partir del momento en que se produjo el hecho que genera la reclamación.

Para tales efectos, podrá llamar al teléfono _____, del Centro de Atención al Cliente de EL BANCO; dirigirse a cualquier sucursal de EL BANCO, o subir en línea su reclamo a la siguiente página web de EL BANCO: _____. EL BANCO deberá brindar su respuesta motiva y fundamentada dentro de un plazo máximo de treinta días calendario.

Vigésima primera: (Reclamo administrativo ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras): En caso de que la respuesta dada por EL BANCO a EL CLIENTE en relación a cualquier impugnación o queja presentada por éste bajo cualquier otro concepto no fuere satisfactoria, EL CLIENTE, de conformidad con la Ley N°842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias" (artículos 53 y 55.5) y con la "Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras" (artículos 49 y 50), podrá impugnar la decisión de EL BANCO formulando su reclamo ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Para tales efectos, EL CLIENTE dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la respuesta de EL BANCO, o de la fecha en que éste debió haber respondido; el reclamo presentado tardíamente por EL CLIENTE ante la SIBOIF será declarado inadmisibles por ésta.

Dicho reclamo podrá ser presentado físicamente en las instalaciones de la SIBOIF (Edificio SIBOIF, kilómetro 7 Carretera sur, Managua) o remitido por correo electrónico a dicha entidad (atencionusuarios@siboif.gob.ni). Los datos de contacto de la SIBOIF se indican en el Resumen Informativo adjunto a este contrato. Con el reclamo, EL CLIENTE deberá acompañar la información que permita identificar el número de identificación del reclamo presentado a EL BANCO, su fecha de presentación, el motivo del reclamo y copia de la respuesta recibida de éste. De igual forma, deberá acompañarse con cualquier documentación relativa al servicio que origina el reclamo, que sea relevante a efectos de su valoración.

Vigésima segunda (Aceptación): En los términos antes relacionados, aceptamos, aprobamos, ratificamos y firmamos sin hacerle ninguna modificación.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de MANAGUA el día ____ de _____ del año 202__.

Director Banca Personal
y Canales de Servicio

El Cliente